

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2022 00202 00
Demandantes	GLORIA MARINA TOBO GOMEZ Y OTROS
Demandados	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
Asunto	AUTO ADELANTA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL y DE PRUEBAS VIRTUAL (EL MISMO DÍA)
Acceso al expediente digitalizado	11001334305920220020200 P

En atención a la celeridad que debe imprimir a este tipo de trámites judiciales y en atención a la disponibilidad de la agenda de audiencias, el Despacho *motu proprio* dispondrá **adelantar la fecha para llevar a cabo las audiencias inicial y de pruebas** para el **DÍA 31 DE JULIO DE 2023, A LAS 9:30 AM.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ADELANTAR la fecha en la cual se llevarán acabo las audiencias inicial y de pruebas, esto es, para el **DÍA 31 DE JULIO DE 2023, A LAS 9:30 AM.**

SEGUNDO: En atención a los principios de celeridad, economía procesal, inmediación, **este Despacho al finalizar la audiencia inicial dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2, del numeral 10, del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y, en consecuencia, SE CONSTITUIRÁ DE INMEDIATO EN AUDIENCIA DE PRUEBAS,** siempre que sea posible el recaudo de las pruebas decretadas, tal y como se extrae del artículo 181 del CPACA.

TERCERO: las partes como lo establece el numeral 10, del artículo 78 del CGP, deberán acreditaran – siempre que sean el caso - haber procurado la consecución de **TODAS LAS PRUEBAS QUE PRETENDE HACER VALER EN ESTE PROCESO,** ya sea a través del ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** o, incluso a través de, la **ACCIÓN DE TUTELA.**

Se recuerda que, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 del CGP **“el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite,**

salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

Así las cosas, las partes deberán:

1. **ABSTENERSE DE SOLICITARLE A JUEZ LA CONSECUCCIÓN DE DOCUMENTOS QUE DIRECTAMENTE O POR MEDIO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN HUBIERE PODIDO CONSEGUIR.** Lo anterior según lo dispone el numeral 10, del artículo 78 del CGP.
2. **EN LA OPORTUNIDAD SEÑALADA PARA CELEBRAR LAS AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS, DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE ALLEGAR LA TOTALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO,** en los términos y bajo el sustento normativo antes indicado y, adicionalmente, **deberá acompañarse de los testigos solicitados, los cuales (en caso de ser decretados) serán escuchados en esa misma oportunidad**

CUARTO: Se le recuerda a las partes el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso consistente en *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, [...] un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. [...] Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.”*

QUINTO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

escobar5@hotmail.com

notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co

carolop23@hotmail.com

carolop33@gmail.com

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ**



